

Recomendación CM/Rec(2010)7 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Carta del Consejo de Europa sobre educación para la ciudadanía democrática y educación en derechos humanos

Recommendation CM/Rec(2010)7 of the Committee of Ministers to member states on the Council of Europe Charter on Education for Democratic Citizenship and Human Rights Education

Recommandation CM/Rec(2010)7 du Comité des Ministres aux Etats membres sur la Charte du Conseil de l'Europe sur l'éducation à la citoyenneté démocratique et l'éducation aux droits de l'homme

© Consejo de Europa

Traducción no oficial: M. Mar Etienne Pérez
María Guillermo Díaz
(Ministerio de Educación)

Imprime: Oficialía Mayor del Ministerio de Educación
Taller de reprografía. Madrid 2010

**Recomendación CM/ Rec(2010)7
del Comité de Ministros a los Estados miembros
sobre la Carta del Consejo de Europa sobre
educación para la ciudadanía democrática y
educación en derechos humanos.**

(adoptada por el Comité de Ministros el 11 de mayo de 2010, en la Sesión 120.^a)

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Recordando que la misión primordial del Consejo de Europa es la de promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho;

Firmemente convencido de que la educación y la formación juegan un papel central para la consecución de esta misión;

Considerando que el derecho a la educación está reconocido en el derecho internacional, y en concreto en la Convención europea de los derechos humanos (STE nº 5), en la Declaración universal de los derechos humanos, en el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales y en la Convención internacional de los derechos del niño;

Recordando que la Conferencia mundial sobre los derechos humanos organizada en 1993 en Viena, instó a los Estados a incluir los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en el

programa de todas las instituciones pedagógicas de educación formal y no formal;

Considerando la decisión adoptada en la Segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (1997) de lanzar una iniciativa a favor de la educación para la ciudadanía democrática con el fin de promover entre los ciudadanos la toma de conciencia de sus derechos y responsabilidades en una sociedad democrática;

Recordando la Recomendación Rec(2002)12 del Comité de Ministros relativa a la educación para la ciudadanía democrática y deseosos de avanzar en su desarrollo;

Considerando la Recomendación Rec(2003)8 del Comité de Ministros sobre la promoción y el reconocimiento de la educación no formal de los jóvenes y la Rec(2004)4 sobre la Convención europea de los derechos humanos en la enseñanza universitaria y en la formación profesional;

Considerando la Recomendación 1682 (2004) de la Asamblea parlamentaria a favor del establecimiento de un convenio marco europeo sobre la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos;

Respondiendo al llamamiento de la séptima Conferencia de Ministros europeos responsables de la juventud, reunidos en Budapest en 2005, para elaborar un documento marco sobre la educación

para la ciudadanía democrática y los derechos humanos;

Deseando contribuir a la consecución de los objetivos del Programa mundial a favor de la educación en derechos humanos adoptado por la Asamblea general de Naciones Unidas en 2005, de la cual el Consejo de Europa es su socio regional en Europa;

Deseando aprovechar la experiencia de 2005, Año europeo de la ciudadanía a través de la educación, en el que los Estados y las organizaciones no gubernamentales aportaron numerosos ejemplos de buenas prácticas en materia de educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos, para consolidar, tipificar y difundir estas buenas prácticas en toda Europa;

Teniendo en cuenta que los Estados miembros son responsables de la organización y del contenido de sus respectivos sistemas educativos;

Reconociendo el papel clave jugado por las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones juveniles en este ámbito de la educación y dispuestos a darles apoyo,

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- poner en marcha las medidas basadas en las disposiciones de la Carta del Consejo

de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos, tal y como se definen en el anexo a esta recomendación;

- asegurar que la Carta sea ampliamente difundida entre las autoridades responsables de la educación y la política juvenil;

Encarga al Secretario General que transmita esta recomendación:

- a los gobiernos de los Estados pertenecientes a la Convención cultural europea (STE nº 18) que no son miembros del Consejo de Europa;
- a las organizaciones internacionales.

Anexo a la Recomendación CM/ Rec(2010)7

Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos.

Adoptada en el marco de la Recomendación CM/Rec(2010)7 del Comité de Ministros

Capítulo I – Disposiciones generales

1. Ámbito de aplicación

La presente Carta se refiere a la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos tal y como se definen en el apartado 2. En ella no se tratan explícitamente las áreas relacionadas con la educación intercultural, la educación para la igualdad, la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la paz, excepto en la medida en que estos temas se solapan e interactúan con la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos.

2.- Definiciones a efectos de la presente Carta:

a. “La educación para la ciudadanía democrática” se refiere a la educación, la formación, la sensibilización, la información, las prácticas y las actividades que, además de aportar a los alumnos conocimientos, competencias y comprensión y de desarrollar sus actitudes y su comportamiento,

aspiran a darles los medios para ejercer y defender sus derechos y responsabilidades democráticas en la sociedad, para apreciar la diversidad y para jugar un papel activo en la vida democrática, con el fin de promover y proteger la democracia y el estado de derecho.

b. “La educación en derechos humanos” se refiere a la educación, la formación, la sensibilización, la información, las prácticas y las actividades que, además de aportar a los alumnos conocimientos, competencias y comprensión y de desarrollar sus actitudes y su comportamiento, aspiran a darles los medios para participar en la construcción y defensa de una cultura universal de los derechos humanos en la sociedad, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

c. “La educación formal” concierne al sistema estructurado de educación y formación que comienza en la escuela infantil y primaria y que continúa en la enseñanza secundaria y universitaria. Es impartida, normalmente, en los centros de enseñanza general o profesional y conlleva una titulación.

d. “La educación no formal” se refiere a todo programa educativo planificado destinado a mejorar una serie de aptitudes y competencias fuera del marco de la enseñanza formal.

e. “La educación informal” se refiere al proceso por el que cada individuo adquiere, a lo largo de la vida, actitudes, valores, competencias y conocimientos gracias a las influencias y los recursos educativos de su entorno y a su experiencia cotidiana (familia, compañeros, vecinos, reuniones, bibliotecas, medios de comunicación, trabajo, tiempo libre, etc.).

3.- Relación entre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos.

La educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos están estrechamente ligadas y se refuerzan mutuamente. Se diferencian más por el tema y el alcance que por los objetivos y las prácticas. La educación para la ciudadanía democrática destaca los derechos y las responsabilidades democráticas y la participación activa, en relación con los aspectos cívicos, políticos, sociales, económicos, jurídicos y culturales de la sociedad, mientras que la educación en derechos humanos abarca una gama más amplia de derechos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.

4.- Estructuras constitucionales y prioridades de los Estados miembros

Los objetivos, principios y políticas enumerados a continuación serán llevados a cabo:

- a. respetando las estructuras constitucionales de cada Estado miembro y utilizando los medios característicos de dichas estructuras.
- b. teniendo en cuenta las prioridades y necesidades de cada Estado miembro.

Capítulo II- Objetivos y principios

5.- Objetivos y principios

Los siguientes objetivos y principios deberían guiar a los Estados miembros en la elaboración de sus políticas, legislaciones y prácticas.

- a. Cualquier persona que viva en uno de esos territorios debería tener acceso a una educación para la ciudadanía democrática y a una educación en derechos humanos.
- b. El aprendizaje en materia de educación para la ciudadanía democrática y de educación en derechos humanos es un proceso que dura toda la vida. La eficacia de este aprendizaje pasa por la movilización de un gran número de actores, entre los que se encuentran los responsables de las políticas, los profesionales de la educación, los estudiantes, los padres, las instituciones pedagógicas, las autoridades educativas, los funcionarios, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones

juveniles, los medios de comunicación y la sociedad en general.

- c. Todos los modos de educación y formación, sean formales, no formales o informales, juegan un papel importante en este proceso de aprendizaje y son útiles para la promoción de sus principios y el logro de sus objetivos.
- d. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones juveniles pueden hacer una aportación muy valiosa a la educación para la ciudadanía democrática y a la educación en derechos humanos, especialmente en el marco de la educación no formal e informal; por lo tanto conviene apoyarlos y darles la oportunidad de contribuir.
- e. Las prácticas y las actividades de enseñanza y aprendizaje deberían respetar y promover los valores y los principios relativos a la democracia y a los derechos humanos; en particular, la gobernanza de las instituciones educativas, incluidas las escuelas, deberían reflejar y promover los valores de los derechos humanos y fomentar la capacitación y la participación activa de los estudiantes, del personal docente y de otros interesados incluidos los padres.
- f. Un elemento fundamental de toda educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos es la promoción de la

cohesión social, del diálogo intercultural y de la conciencia del valor de la diversidad y la igualdad, incluida la igualdad entre hombres y mujeres; para ello es esencial adquirir los conocimientos, las aptitudes personales y sociales y la comprensión que permitan reducir los conflictos, apreciar y comprender mejor las diferencias entre creencias y grupos étnicos, establecer un respeto mutuo por la dignidad humana y los valores compartidos, fomentar el diálogo y promover la no violencia para la resolución de los problemas y los conflictos.

- g.* Uno de los objetivos fundamentales de toda educación para la ciudadanía y los derechos humanos no sólo es aportar a los estudiantes conocimientos, comprensión y competencias, sino también reforzar su capacidad de acción en el seno de la sociedad para defender y promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.
- h.* La formación inicial y continua de los profesionales de la educación, los responsables de la juventud y de los formadores en principios y prácticas de la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos es esencial para asegurar la continuidad y eficacia de la educación en estos temas. Así pues, debería estar adecuadamente

planificada y contar con los recursos suficientes.

- i.* Para mejorar la contribución de cada uno, conviene fomentar las asociaciones y la colaboración entre todos los actores involucrados en la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos a nivel local, regional y estatal, y en particular entre los responsables de la elaboración de las políticas, los profesionales de la educación, los estudiantes, los padres, las instituciones educativas, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones juveniles, los medios de comunicación y la sociedad en general.

- j.* Dado el carácter internacional de los valores y obligaciones en materia de derechos humanos y los principios comunes en los que se fundamenta la democracia y el Estado de derecho, es importante que los Estados miembros demanden y fomenten la cooperación internacional y regional para las actividades incluidas en la presente Carta así como para la identificación e intercambio de buenas prácticas.

Capítulo III- Políticas

6.- Educación formal general y profesional

Los Estados miembros deberían incluir la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos en los programas de educación formal en los niveles de infantil, primaria y secundaria, así como en la enseñanza y la formación general y profesional. Los Estados miembros deberían seguir apoyando, revisando y actualizando la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos en estos programas con el fin de garantizar su pertinencia y asegurar la continuidad de esta materia.

7.- Educación superior

Los Estados miembros deberían promover, respetando el principio de libertad universitaria, la inclusión de la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos en las instituciones de educación superior, en particular para los futuros profesionales de la educación.

8.- Gobernanza democrática

Los Estados miembros deberían promover la gobernanza democrática en todas las instituciones educativas como un método completo de gobernabilidad conveniente y provechosa a la vez

que como un medio para aprender y poner en práctica la democracia y el respeto por los derechos humanos. Deberían fomentar y facilitar, a través de los medios adecuados, la participación activa de los estudiantes, del personal docente y de las partes interesadas, incluidos los padres, en la gobernanza de las instituciones educativas.

9.- Formación

Los Estados miembros deberían ofrecer a los profesores, al personal relacionado con la educación, a los responsables de juventud y a los formadores, la formación inicial y continua, y el perfeccionamiento necesario en materia de educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos, que garantice el conocimiento y comprensión en profundidad de los objetivos y principios de esta materia y los métodos apropiados de enseñanza y aprendizaje, así como otras habilidades necesarias para sus actividades educativas.

10.- Función de las organizaciones no gubernamentales, de las asociaciones juveniles y otras partes interesadas

Los Estados miembros deberían fomentar el papel de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones juveniles relativas a la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos, especialmente en el marco de la educación no formal. Deberían reconocer estas

organizaciones y sus actividades como un elemento valioso del sistema educativo, ofrecerles siempre que sea posible, el apoyo que necesiten y aprovechar la experiencia y los conocimientos que puedan aportar a todas las formas de educación. Los Estados miembros deberían igualmente promover y dar a conocer la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos entre otras partes interesadas, especialmente los medios de comunicación y la sociedad en general, con el fin de sacar el máximo provecho a la contribución que todos ellos pueden hacer en este ámbito.

11.- Criterios de evaluación

Los estados miembros deberían desarrollar los criterios que permitan evaluar la eficacia de los programas de educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos. Las aportaciones que hagan a su vez los estudiantes deberían incluirse en cualquier evaluación de este tipo.

12.- Investigación

Los Estados miembros deberían iniciar y fomentar investigaciones sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos con el fin de hacer un balance de la situación en este campo y proporcionar datos comparativos que permitan medir y aumentar su eficacia así como mejorar sus prácticas a los

interesados, incluidos los responsables de la elaboración de las políticas, las instituciones educativas, los equipos directivos, los profesores, los estudiantes, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones juveniles. Estas investigaciones pueden versar fundamentalmente sobre los programas, las prácticas innovadoras, los métodos de enseñanza y el desarrollo de sistemas de evaluación, incluidos los criterios de evaluación y los indicadores. Los Estados miembros deberían, cuando proceda, compartir los resultados de sus investigaciones con los demás Estados miembros y partes interesadas.

13.- Aptitudes para promover la cohesión social, valorar la diversidad y gestionar las diferencias y los conflictos.

En todos los ámbitos de la educación, los Estados miembros deberían fomentar enfoques pedagógicos y métodos de enseñanza para aprender a convivir en una sociedad democrática y multicultural, y para permitir a los estudiantes adquirir los conocimientos y competencias necesarias para promover la cohesión social, valorar la diversidad y la igualdad, apreciar las diferencias –en especial entre los diversos grupos confesionales y étnicos–, gestionar los desacuerdos y los conflictos de modo no violento en el respeto de los derechos individuales y combatir todas las formas de discriminación y violencia, en particular la intimidación y el acoso.

Capítulo IV- Evaluación y cooperación

14.- Evaluación y revisión

Los Estados miembros deberían evaluar regularmente las estrategias y las políticas establecidas en virtud de la presente Carta y adaptarlas en función de sus necesidades. Pueden hacerlo en cooperación con otros Estados miembros, por ejemplo a nivel regional. Todo Estado miembro puede, igualmente, solicitar la ayuda del Consejo de Europa.

15.- Cooperación relativa a las actividades de seguimiento

Los Estados miembros deberían, cuando proceda, cooperar entre sí y a través del Consejo de Europa en la aplicación de los objetivos y principios de la presente Carta:

- a.* reivindicando asuntos de interés común, que se correspondan con las prioridades identificadas;
- b.* fomentando actividades multilaterales y transfronterizas, incluida la red de coordinadores de la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos;

- c. intercambiando, desarrollando e identificando las buenas prácticas y asegurando su difusión;
- d. informando a todos los interesados, incluida la sociedad en general, de los objetivos y aplicación de la Carta.
- e. apoyando a las redes europeas de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones juveniles y de profesionales de la educación y favoreciendo la cooperación entre ellos.

16.- Cooperación internacional

Los Estados miembros deberían compartir los resultados de sus actividades en materia de educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa con otras organizaciones internacionales.